02124

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
02 JUN. 2025
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ARMONIZAR SU CONTENIDO CON LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD REPUBLICANA.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
02 JUN 2025
HORA: 13:20
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) se constituye como un organismo público autónomo, encargado de la revisión y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Sonora y la ley de la materia. Dicho Instituto, constituido como un órgano de carácter técnico, también tienen a su cargo la implementación de acciones de prevención en materia de corrupción. Su labor es esencial para garantizar una administración pública íntegra, eficiente y orientada al bienestar de la ciudadanía.

La función de fiscalización, es ejercida por el ISAF conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad, con el fin de supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos, vigilar el cumplimiento normativo y promover la

transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, hecho que no solo fortalece el control democrático del poder, sino que permite asegurar que los recursos públicos se traduzcan en beneficios tangibles para la sociedad, combatir la corrupción, mejorar el desempeño institucional y elevar la confianza en las instituciones.

El ISAF por mandato Constitucional, cuenta con un Órgano de Control Interno, el cual entre sus funciones tiene la de vigilar el estricto cumplimiento de las facultades a cargo de los servidores públicos del ente fiscalizador, contribuyendo así a perfeccionar el proceso de fiscalización superior al garantizar la rendición de cuentas interna, fortalecer la integridad institucional, mejorar la eficiencia y eficacia y promover la confianza pública. Las funciones del Órgano de Control Interno del ISAF, contribuyen directamente a los principios fundamentales de la fiscalización superior, ya que al supervisar las operaciones del ISAF, asegura que éste se adhiere a estos principios en sus actividades de fiscalización, reforzando con ello la legitimidad y la credibilidad del Ente Fiscalizador.

El Órgano de Control Interno del ISAF permite dar cumplimiento a los principios en materia de Control Interno, mismos que se ven reflejados en el Marco Integrado de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación, conforme al cual: "*…la implementación de un Sistema de Control Interno efectivo representa una herramienta fundamental que aporta elementos que, promueven la consecución de los objetivos institucionales; minimizan los riesgos; reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción y fraudes, y consideran la integración de las tecnologías de información a los procesos institucionales; asimismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales*"[1].

Así, el Órgano de Control Interno del ISAF desempeña un papel crucial en el fortalecimiento del sistema de control interno del mismo, en consonancia con las directrices y regulaciones nacionales e internacionales sobre control interno en el sector público,

[1] Auditoría Superior de la Federación; Marco Integrado de Control Interno; Página consultada: https://www.google.com/search?q=https://www.asf.gob.mx/Transparencia/Marco_Integrado_de_Control_Interno_del_Sector_Publico/972_Marco_Integrado_de_Control_Interno_del_Sector_Publico.html; fecha de consulta: 17/0572025.

conformando una unidad estratégica esencial para asegurar la integridad, la legalidad y la eficacia de la función de control. Su fortalecimiento institucional es una condición *sine qua non* para consolidar un sistema de rendición de cuentas robusto y transparente.

Ahora bien, nuestra Constitución Política del Estado, establece en el último párrafo de su artículo 67, que el ISAF debe asignar a su Órgano de Control Interno el 3% de su presupuesto anual para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación. Sobre este punto, es indispensable considerar el mandato constitucional establecido tanto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (párrafos primero y segundo) como en el artículo 150 de nuestra Constitución Estatal (párrafos primero y segundo). Ambos ordenamientos disponen que los recursos económicos deben administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ordenando asimismo que los resultados del ejercicio presupuestal sean evaluados por instancias técnicas, con el propósito de que dichas evaluaciones orienten la asignación presupuestaria en ejercicios subsecuentes, alineando el presupuesto con los resultados y necesidades reales demostradas:

> Constitución General de la República:
> ***"Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución".*
> Constitución Política del Estado de Sonora:

*"**ARTICULO 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución".

Dicho enfoque se refuerza con la reforma al artículo 134 de la Constitución General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se incorporó un tercer párrafo a esa disposición que refiere: *"Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública"*. Esta disposición impone un nuevo estándar para la estructuración del gasto público, que encuentra su base en la eficiencia organizacional y la adecuación funcional, que impiden asignaciones automáticas del presupuesto, desvinculadas del análisis técnico y la evaluación del ejercicio de los recursos públicos.

Es importante señalar que, si bien el establecimiento del 3% del Presupuesto anual del ISAF para su Órgano de Control Interno tenía originalmente como finalidad garantizarle un mínimo presupuestal, ello también puede representar una limitación en casos donde, atendiendo a la importancia de sus funciones y las atribuciones conferidas no solo por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, sino también por la legislación y normativa en materia de responsabilidades administrativas, dicho porcentaje resulte insuficiente.

En tal sentido, la única forma técnica, jurídica y administrativamente adecuada de garantizar que el Órgano de Control Interno del ISAF cuente con los recursos necesarios, sin caer en rigideces ni en insuficiencias presupuestales, es que el presupuesto destinado a dicha instancia se determine con base en los principios constitucionales ya citados, las disposiciones presupuestarias aplicables y en congruencia con el recientemente agregado tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal. De esta forma, se asegura que su estructura orgánica y ocupacional, y el desarrollo de sus funciones, respondan realmente a las necesidades de mejora, modernización y efectividad en su operación, bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana.

Adicionalmente, debe considerarse que establecer un porcentaje específico sin considerar los resultados de evaluación, las prioridades institucionales ni las necesidades reales del Órgano de Control Interno, limita la capacidad del ISAF para ejercer una planeación financiera racional, técnica y eficiente.

En consecuencia, esta iniciativa propone la eliminación de dicha asignación obligatoria del 3%, con el fin de que los recursos asignados al Órgano de Control Interno del ISAF se determinen conforme a los principios constitucionales de los artículos 134 de la Constitución General de la República, 150 de la Constitución del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, tomando como base los resultados de la evaluación del ejercicio del gasto público y la racionalidad administrativa. Esta reforma permitirá al ISAF programar su presupuesto de forma flexible, eficiente y con base en resultados, atendiendo a la mejora continua de su función fiscalizadora y a la modernización institucional.

Es importante resaltar que la presente propuesta legislativa no disminuye la importancia ni las atribuciones del Órgano de Control Interno del ISAF, previendo asegurar que su operación esté respaldada por criterios de racionalidad y evaluación objetiva, fortaleciendo así la estructura general del sistema de fiscalización del Estado. Eliminar rigideces presupuestales innecesarias es una medida indispensable para avanzar hacia una gestión pública moderna, eficaz y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa de reforma, con la certeza de que será un paso firme hacia una fiscalización superior más eficiente, transparente y comprometida con el bienestar de los sonorenses.

Finalmente, no se omite destacar que, en congruencia con las disposiciones constitucionales y legales en materia de equilibrio presupuestario, se incorpora a la presente propuesta una disposición transitoria que establece que la misma será aplicable para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ISAF del ejercicio fiscal subsecuente a su aprobación, y que acota el posible impacto presupuestario que pudiera derivarse de su entrada en vigor al presupuesto aprobado por este Congreso en el ejercicio fiscal de su aprobación, por lo que su implementación no generaría impacto presupuestario negativo para las finanzas públicas de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ARMONIZAR SU CONTENIDO CON LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD REPUBLICANA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el último párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 67.- …

…

…

…

…

…

El Instituto Superior de Auditor y Fiscalización deberá contemplar en su presupuesto los recursos correspondientes para el desarrollo de las atribuciones de su Órgano de Control Interno, así como la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación, cuyos titulares serán designados por el Titular del Órgano de Control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá llevar a cabo las acciones necesarias con el fin de incorporar en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal subsecuente a la entrada en vigor del presente Decreto, las asignaciones correspondientes a su Órgano de Control Interno, de conformidad con lo establecido por la Constitución General de la República, esta Constitución Política del Estado de Sonora, y las demás disposiciones aplicables. Las erogaciones que pudieran generarse derivado de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad

presupuestaria aprobada para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora del ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 30 de mayo de 2025.

DIPUTADO OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO